



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/5/CAF/3  
19 de febrero de 2009

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Quinto período de sesiones  
Ginebra, 4 a 15 de mayo de 2009

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE  
DERECHOS HUMANOS \***

**República Centroafricana**

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones<sup>1</sup> presentadas por seis interlocutores para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. ANTECEDENTES Y MARCO**

### **Alcance de las obligaciones internacionales**

1. Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura, República Centroafricana (ACAT-RCA) y la Federación Internacional de la ACAT indicaron que la República Centroafricana no ha ratificado todavía el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, que sigue figurando en el proyecto de código penal y de código de justicia militar, en proceso de redacción<sup>2</sup>.
2. La Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos y la Ligue Centrafricaine des Droits de l'Homme (LCDH) recomendaron a las autoridades centroafricanas que ratificaran la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que ajustaran el derecho interno en consecuencia y que ratificaran el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>3</sup>.
3. Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC) recomendó la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados<sup>4</sup>.

## **II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO**

### **A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

4. La FIDH y la LCDH recomendaron a las autoridades que invitaran a los relatores especiales de las Naciones Unidas a visitar el país<sup>5</sup>.

### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

5. No se ha adoptado ninguna medida para armonizar el Código de la Familia con los instrumentos internacionales que prohíben toda forma de discriminación contra la mujer, según la ACAT-RCA y la FIACAT, que han añadido que en el Código se reconoce oficialmente la poligamia<sup>6</sup>.
6. Según el IDMC, los niños desplazados pertenecientes a grupos minoritarios como los peulh son objeto de discriminación étnica porque muchas comunidades receptoras tienen la idea equivocada de que todos los peulh son salteadores de caminos<sup>7</sup>.

#### **2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

7. La FIDH y la LCDH indicaron que desde 1996 convulsionan la República Centroafricana conflictos políticomilitares, en particular los enfrentamientos entre las fuerzas del Gobierno y una parte del ejército amotinado, además de entre las fuerzas gubernamentales y grupos rebeldes. Las incesantes luchas armadas por el poder entrañan importantes violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que han sumido a la población civil en una situación de inseguridad física y económica absoluta. Pese a los distintos acuerdos de paz, en particular el Acuerdo de cesación del fuego y paz de Libreville de junio de 2008 entre el Gobierno y dos de los grupos rebeldes más activos, la Armée populaire pour la restauration de la République et

la démocratie (APRD) y la Union des forces démocratiques pour le rassemblement (UFDR), continúan los enfrentamientos en violación manifiesta del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos<sup>8</sup>. Según esas organizaciones, el tríptico que forman los acuerdos de paz, el indulto y el diálogo político hasta el momento nunca ha permitido lograr una paz duradera por falta de una verdadera voluntad política de abordar las causas del conflicto y respetar las libertades fundamentales, reconstruir el estado de derecho, combatir la impunidad y la corrupción, y consolidar el tejido económico y social<sup>9</sup>.

8. Según la FIDH y la LCDH, desde el segundo semestre de 2005 los enfrentamientos entre el ejército centroafricano y los grupos rebeldes en el norte del país traen aparejados la ejecución sumaria de civiles, violencia sexual, actos de tortura y saqueo sistemático, lo que ha obligado a más de 100.000 personas a desplazarse por temor a perder la vida<sup>10</sup>. La ACAT-RCA y la FIACAT también han señalado la proliferación de armas ligeras que tiene como secuela numerosas violaciones de los derechos humanos<sup>11</sup>.

9. Entre el segundo semestre de 2005 y fines de 2007, algunos elementos de las Fuerzas Armadas Centroafricanas (FACA) adquirieron una triste notoriedad a causa de graves violaciones durante las ofensivas contra los grupos rebeldes, han indicado la FIDH y la LCDH. Numerosos informes dan cuenta de la práctica del ejército, principalmente la Guardia Presidencial, consistente en incendiar todas las viviendas que encuentran a su paso. Algunos militares también han perpetrado ejecuciones sumarias de civiles a los que se consideraba también insurgentes<sup>12</sup>. Human Rights Watch presentó información en el mismo sentido, lo que dio lugar a una misión de investigación a la República Centroafricana en febrero de 2007, y reunió documentación sobre el abuso generalizado de los derechos humanos por las fuerzas gubernamentales en el norte del país entre 2006 y 2007, en particular por el cuerpo de élite que es la Guardia Presidencial, y por grupos rebeldes. Tras la publicación del informe de esa misión de investigación, el Gobierno invitó a los investigadores de Human Rights Watch a reevaluar el clima de derechos humanos en el norte y a deliberar con los responsables del Gobierno acerca de las posibles soluciones. Human Rights Watch llevó a cabo un estudio de seguimiento en marzo de 2008. Mencionó que en el informe de su misión de investigación de 2007 se habían presentado pruebas de abusos, tanto en el noreste como en el noroeste; sin embargo, sus investigadores no habían podido llevar a cabo el seguimiento de los abusos que se producían en la región noreste a causa de limitaciones logísticas y de tiempo<sup>13</sup>.

10. Human Rights Watch también afirmó que las fuerzas de seguridad oficiales eran responsables de la mayor parte de las violaciones de los derechos humanos de 2005 a 2007 en el noroeste, pero que esos abusos han disminuido desde que la Guardia Presidencial retiró el grueso de sus fuerzas de la región a mediados de 2007. Las unidades de las FACA ocuparon el lugar de la Guardia Presidencial en el norte con mandos bien entrenados, en un esfuerzo deliberado por tratar de resolver el problema de la indisciplina. Human Rights Watch señaló además que, si bien los soldados de las FACA eran responsables de robos y acoso de civiles en 2008, en particular los cortes y controles de carretera en el noroeste, los abusos violentos contra civiles no parecían pasar de ser incidentes aislados<sup>14</sup>.

11. La FIDH y la LCDH, por otra parte, han indicado que el Presidente Bozizé visitó personalmente en 2007 Ngaoundaye y Bocaranga, donde las FACA habían cometido grandes brutalidades y que, habiendo pedido perdón a la población, ordenó que se sancionara a los militares y exigió que algunos de ellos fueran trasladados a Bossembélé y Bangui para ser procesados. Esta acción espectacular tuvo algunos efectos positivos sobre el terreno. En particular, en 2008 los militares centroafricanos abandonaron su política de tierra quemada<sup>15</sup>.

12. La retirada del norte de las fuerzas de la Guardia Presidencial ha dejado un vacío de seguridad que las fuerzas armadas regulares no han logrado subsanar, según Human Rights Watch.

Las facciones rebeldes y las bandas de delincuentes son capaces de cometer abusos contra civiles en la región con total impunidad y el Gobierno aparentemente no tiene la capacidad de proteger eficazmente a los civiles. Los civiles de la región del norte deben hacer frente a la violencia y al acoso de múltiples grupos armados. En el noroeste, los contendientes rebeldes de la APRD eran responsables de homicidios injustificables, violaciones y robo de bienes. Los abusos cometidos por la APRD aumentaron en 2008 y se extendieron a zonas en las que un año antes no se habían denunciado abusos<sup>16</sup>.

13. Human Rights Watch añadió que desde enero de 2008 el ejército nacional de un país vecino había iniciado incursiones transfronterizas a aldeas del noroeste, lo que había supuesto la muerte de civiles, el incendio de aldeas y el robo de ganado<sup>17</sup>. Además, como indicó Human Rights Watch, desde principios de 2008 el Ejército de Resistencia del Señor venía realizando operaciones en la parte sudoriental más apartada de la República Centroafricana y había hecho sentir su presencia en febrero y a principios de marzo de 2008 en una serie de incursiones en las ciudades de Obo y Bamouti, durante las cuales había secuestrado a 150 civiles, de los cuales 55 eran niños<sup>18</sup>.

14. Human Rights Watch destacó además que en el último año ha habido un fuerte aumento del número, alcance y frecuencia de los ataques perpetrados por bandas organizadas de delincuentes conocidas como "*zaraguinas*", que se han convertido en la mayor de todas las amenazas para los civiles de la zona norte. Human Rights Watch añadió que las "*zaraguinas*" no son parte en el conflicto, pero tienen objetivos puramente económicos, adoptan tácticas como la toma de rehenes y han matado a los rehenes cuando sus demandas de rescate no han sido satisfechas<sup>19</sup>.

15. Human Rights Watch recomendó que se hicieran todos los esfuerzos posibles por luchar contra la anarquía y proteger a los civiles de la región norte de las depredaciones de la APRD, los soldados del ejército nacional de un país vecino, los bandidos de las "*zaraguinas*", y todos los otros grupos armados, incluidas las fuerzas de seguridad del Gobierno, y que se desplegaran efectivos militares y policías y se dotara de recursos a las zonas afectadas por las "*zaraguinas*" y los delincuentes nómadas, para proteger a los civiles de nuevos ataques<sup>20</sup>.

16. Según el IDMC, todos los principales grupos rebeldes, la APRD, el Front Démocratique du Peuple Centrafricain (FDPC) y la UFDR han reconocido que reclutan niños y los utilizan en las hostilidades. Sólo la UFDR ha firmado con el Gobierno y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) un acuerdo conjunto de desarme, desmovilización y reintegración. El IDMC recomendó al Gobierno que alentara a los grupos rebeldes a liberar a todos los niños menores de 18 años incorporados en sus filas y a poner fin al reclutamiento y utilización de niños, con arreglo a las obligaciones internacionales dimanantes de la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad y a las conversaciones mantenidas con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados en mayo de 2008<sup>21</sup>. Asimismo, recomendó al Gobierno que colaborase estrechamente con el UNICEF para determinar si hay niños menores de 18 años en las fuerzas armadas centroafricanas y, en caso afirmativo, que sean liberados con arreglo a las obligaciones internacionales<sup>22</sup>; y como parte de la reforma del sector de la seguridad, que se revisara el material didáctico que utilizan las fuerzas de seguridad para ofrecer una capacitación integral en protección de la infancia en cuanto medida preventiva del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas<sup>23</sup>.

17. En septiembre de 2008, como destacó Human Rights Watch, la República Centroafricana estableció una oficina de derecho internacional humanitario dentro de las FACA cuya misión es dar a conocer las leyes de la guerra a los integrantes del ejército<sup>24</sup>. Human Rights Watch recomendó

que se examinara y rectificara el programa de adiestramiento de las fuerzas de seguridad y de las FACA, y de la Guardia Presidencial en particular, para que se imparta una capacitación integral en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, que comprenda la legislación sobre el uso de la fuerza y la protección de la población civil y los bienes de carácter civil; y que se dictaran órdenes públicas claras a las FACA, la Guardia Presidencial y otros organismos de seguridad del Estado pertinentes, para que cumplan las obligaciones dimanantes del derecho nacional e internacional de proteger a los civiles y sus bienes<sup>25</sup>. La FIDH y la LCDH hicieron recomendaciones en el mismo sentido<sup>26</sup>.

18. La ACAT-RCA y la FIACAT han señalado que el Office Centrafricain de Répression du Banditisme (OCRB) ya no practica ejecuciones sumarias, pero que no se han iniciado acciones judiciales contra los responsables de esas aberraciones que, sin embargo, son muy conocidos<sup>27</sup>. Esas organizaciones recomendaron al Estado que procesara y sancionara de manera sistemática y proporcionada todo acto de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidos los cometidos por los miembros del OCRB, y que pusiera fin a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias prohibiéndolas y sancionándolas eficazmente en los tribunales<sup>28</sup>.

19. Por otra parte, la FIDH y la LCDH han señalado que varias fuentes indican que las fuerzas de seguridad centroafricanas han cometido violaciones graves de los derechos humanos contra detenidos que son miembros de grupos rebeldes. Las torturas y los malos tratos, al parecer, serían una práctica corriente que se lleva a cabo con total impunidad<sup>29</sup>.

20. En las cárceles y otros lugares de detención de la República Centroafricana no se respeta el conjunto de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, según la ACAT-RCA y la FIACAT. En el centro de detención de Ngaragba en Bangui el hacinamiento es crónico y en algunos pabellones las celdas no tienen luz y los reclusos duermen en el suelo. Los detenidos tienen sarna, algunos padecen enfermedades contagiosas como la neumopatía y muchas veces el personal penitenciario sustrae los medicamentos. Los detenidos están muy mal alimentados porque la calidad y la cantidad de los alimentos son deficientes. Por otra parte, siempre según esas organizaciones, el hacinamiento se agrava al no respetar el período legal de 48 horas de detención policial<sup>30</sup>. La ACAT-RCA y la FIACAT recomendaron al Estado que adoptara prácticas conformes al conjunto de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, que adoptara medidas urgentes contra el hacinamiento de las cárceles dando prioridad a medidas distintas de la detención, en particular en lo que respecta a las personas condenadas por delitos leves o las personas en prisión preventiva por muchos años, y que adoptara las medidas necesarias para que los reclusos tengan acceso a la atención de salud básica y reciban una alimentación correcta<sup>31</sup>.

21. La FIDH y la LCDH hicieron saber asimismo que, según las Naciones Unidas, la violencia sexual afectaba, al parecer, a más del 15% de las mujeres y niñas en el norte del país. El 15 de diciembre de 2006, se aprobó una ley sobre la protección de la mujer contra la violencia, pero la población no la conoce y prácticamente no se aplica. Esas organizaciones añadieron que, según esa ley, el Fiscal General y los oficiales de la policía judicial competentes pueden recurrir a los tribunales en caso de violencia contra la mujer y que esta disposición no se aplica nunca<sup>32</sup>. Recomendaron a las autoridades centroafricanas afectadas que ejercieran su competencia para iniciar procedimientos judiciales contra los autores de actos de violencia contra la mujer, de conformidad con la ley sobre la protección de la mujer contra la violencia, y que iniciaran una campaña nacional contra ese fenómeno<sup>33</sup>.

22. La ACAT-RCA y la FIACAT indicaron que las mutilaciones sexuales son una práctica muy frecuente en las regiones del este del país<sup>34</sup>.

23. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas (GIEACPC) indicó que el castigo corporal es legal en las escuelas y otros tipos de tutela y en el hogar, en virtud del concepto de la patria potestad, y que las leyes contra la violencia y el abuso no se interpretan en el sentido de prohibir el castigo corporal de los niños. La GIEACPC no ha logrado determinar la legalidad del castigo corporal en el sistema penal, como condena por delitos o como medida disciplinaria en las instituciones penales. Recordó que en 2000, tras el examen del informe inicial del Estado, el Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el castigo corporal de los niños y recomendó que el Estado pusiera "fin a todos los actos de violencia contra los niños, en particular el castigo corporal"<sup>35</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho**

24. Según la ACAT-RCA y la FIACAT, en el seno del aparato judicial la corrupción es manifiesta, así como la presión del poder ejecutivo sobre los magistrados<sup>36</sup>. La FIDH y la LCDH recomendaron a las autoridades que dotasen a la justicia de un presupuesto suficiente para reconstruir y equipar los tribunales, aumentar el personal judicial, permitir la asistencia letrada y velar por la independencia de la justicia<sup>37</sup>.

25. La ACAT-RCA y la FIACAT recomendaron al Estado que armonizara el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código de Justicia Militar, que estaba en proceso de redacción, con los instrumentos de derecho internacional y, en particular, en lo que respecta a la limitación de la detención provisional, el acceso de los detenidos a un abogado, un médico y la familia o la abolición de la pena de muerte<sup>38</sup>.

26. Human Rights Watch indicó que el Gobierno ha adoptado algunas medidas para luchar contra la impunidad iniciando actuaciones penales contra integrantes de las fuerzas de seguridad responsables de delitos, por ejemplo robos o actos de agresión, pero que la mayoría de las veces el Gobierno se hacía la vista gorda en cuanto a los abusos cometidos por sus propias fuerzas. Los altos jefes de la Guardia Presidencial responsables de los abusos cometidos en 2006-2007, que podrían haberse equiparado a crímenes de guerra, nunca han sido procesados, ni siquiera han sido objeto de sanciones disciplinarias por el Gobierno<sup>39</sup>.

27. La FIDH y la LCDH comunicaron información parecida e indicaron que la República Centrafricana seguía sin adaptar su derecho interno a las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y que los delitos internacionales tal como se definen en el Estatuto de la Corte no figuran ni en el Código Penal ni el Código de Justicia Militar<sup>40</sup>. Esas organizaciones recomendaron a las autoridades que aprobaran en derecho interno una ley de adaptación del Estatuto de la Corte con el fin de incluir, en especial en el Código Penal y el Código de Justicia Militar, los crímenes de guerra, el delito de genocidio y los crímenes de lesa humanidad<sup>41</sup>.

28. La ACAT-RCA y la FIACAT indicaron que, pese a las denuncias, el ministerio público no ha iniciado ningún procedimiento penal contra determinados elementos de las fuerzas de defensa y de los grupos rebeldes que cometen violaciones repetidas de los derechos humanos. Las víctimas, por consiguiente, no disponen de un recurso efectivo ni pueden pedir reparación. En este contexto y a pesar de no haber acciones judiciales, se ha pedido recientemente al Fiscal de la Corte Penal Internacional que se inhíba en casos de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, perpetradas en la región del noreste y del noroeste por algunos miembros de las FACA y algunos grupos rebeldes, en favor de la justicia nacional. Esa estrategia, siempre según la ACAT-RCA y la FIACAT, sirve para consolidar la impunidad puesto que en la práctica no se inician acciones penales contra nadie<sup>42</sup>.

29. Según la FIDH y la LCDH, el 13 de octubre de 2008 el Presidente de la República promulgó una ley de amnistía general que comprendía el conjunto de los delitos cometidos desde 2005, con excepción de los delitos internacionales<sup>43</sup>. Esas organizaciones consideran que las autoridades, que estiman que esa ley debe permitir un diálogo político incluyente, menosprecian a las víctimas<sup>44</sup>. Siempre según esas organizaciones, desde 2007 las autoridades multiplican las declaraciones públicas en que anuncian su voluntad de sancionar y procesar a los elementos de las FACA autores de delitos graves<sup>45</sup>, pero se sigue dudando de la voluntad real y la capacidad de las jurisdicciones centroafricanas de conocer de esos asuntos<sup>46</sup>. Según Human Rights Watch, los desacuerdos sobre la ley de amnistía entre los rebeldes y el Gobierno ponen en peligro el proceso de paz. Los líderes rebeldes sostuvieron que la amnistía resguardaba a los funcionarios de gobierno de toda responsabilidad por los crímenes de guerra<sup>47</sup>.

30. Human Rights Watch recomendó que se investigara y procesara a los responsables de violaciones de las leyes de la guerra y a los altos oficiales implicados, en particular en cuanto a la responsabilidad de mando, con independencia del grado<sup>48</sup>; que se velara por que ningún responsable de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario desde marzo de 2003, incluidos los delitos tipificados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, se beneficiara de inmunidad o amnistía, y quedara exento de ser investigado y procesado, en particular los que tuvieran responsabilidad penal directa individual y los que tuvieran responsabilidad de mando; en especial, que se investigara y enjuiciara a todos los miembros o ex miembros de la Guardia Presidencial de Bossangoa por sus actos individuales, y por la responsabilidad de mando en relación con delitos sobre los que Human Rights Watch aportó pruebas, y por otras violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario; y que cooperasen plenamente y facilitasen toda investigación de la Corte Penal Internacional en el país<sup>49</sup>.

31. La ACAT-RCA y la FIACAT recomendaron al Estado que pusiera en práctica las medidas necesarias para luchar contra la impunidad, en especial la posibilidad de un recurso efectivo contra toda persona que haya cometido una infracción en el ejercicio de sus funciones oficiales, la garantía de una autoridad competente, como un tribunal independiente e imparcial, y la garantía del seguimiento efectivo de las sanciones pronunciadas<sup>50</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

32. La Association AZUR Développement (AAD) y la Sexual Rights Initiative (SRI) señalaron que, según el artículo 195 del Código Penal, todo acto contra natura cometido en un lugar abierto o público con un individuo del mismo sexo será considerado un atentado público al pudor y castigado con pena de 6 meses a 2 años de prisión y una multa de 100.002 a 800.000 francos<sup>51</sup>.

#### **5. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

33. La ACAT-RCA y la FIACAT informaron de que los militantes en favor de los derechos humanos son objeto de intimidación constante en sus actividades<sup>52</sup>. La FIDH y la LCDH recomendaron a las autoridades que respetaran las disposiciones de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1998<sup>53</sup>.

34. La AAD y la SRI destacaron que la República Centroafricana es, desde hace varios años, teatro de conflictos frecuentes, entre los cuales los amotinamientos en el ejército en 1996 y 1997, las tres tentativas de golpe de estado en 1999, 2001 y 2002, y el golpe de estado de marzo de 2003.

Este último llevó al poder al actual Jefe de Estado. Según esas organizaciones, el cambio de régimen en 2003 fue el punto de inflexión de un círculo vicioso que, desde mucho tiempo atrás, hacía que los amotinamientos y conflictos paralizaran la actividad económica y la hacienda pública, por lo que el Estado no podía pagar el sueldo de sus funcionarios (incluidos los militares) ni proporcionar los servicios públicos, incluso los más básicos, de allí que aumentaran el descontento y la agitación en la población<sup>54</sup>. La AAD y la SRI añadieron que en marzo y mayo de 2005 las elecciones presidenciales y legislativas se habían desarrollado en condiciones favorables y que el actual Jefe de Estado había sido elegido tras una segunda ronda<sup>55</sup>.

## **6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

35. La AAD y la SRI comunicaron que, con un ingreso per cápita de unos 350 dólares de los EE.UU, la República Centroafricana es uno de los países más pobres del mundo y que estudios financiados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en 2003 habían indicado que el porcentaje de personas que vivían por debajo del umbral de pobreza era del 72% en las zonas rurales y del 68% en las zonas urbanas. Mientras que la pobreza en las zonas urbanas está vinculada a la insuficiencia de la recuperación económica y al retraso en el pago de los salarios y las pensiones, la pobreza en el medio rural es consecuencia fundamental de los conflictos que han implicado desplazamientos de población e inseguridad, así como del aislamiento y del mal estado de los caminos que son intransitables durante la estación de lluvias<sup>56</sup>.

36. En el sector de la salud, siempre según la AAD y la SRI, los establecimientos carecen de personal, recursos económicos, medicamentos y material. La distribución geográfica del personal médico y paramédico favorece en gran medida a Bangui en detrimento de otras regiones<sup>57</sup>.

37. Según la AAD y la SRI, la República Centroafricana es uno de los países del África central más afectados por la epidemia del VIH/SIDA. Aproximadamente el 11% de la población de 15 a 49 años de edad, de la cual el 22% eran mujeres embarazadas, está infectada. Esas organizaciones señalaron que según el PNUD y el UNICEF, el 66% de las camas de hospital estaban ocupadas por personas infectadas por el VIH/SIDA, y en 2000 casi el 86% de las defunciones de docentes se debían al VIH/SIDA. Para la AAD y la SRI, esa situación obedece fundamentalmente a la pobreza y a la falta de educación, la falta de acceso a los servicios de detección y asesoramiento y a la mediocridad de los servicios sanitarios.<sup>58</sup> La FIDH y la LCDH comunicaron información análoga<sup>59</sup>, y recomendaron a las autoridades que insistieran en los programas de sensibilización sobre el VIH/SIDA y que atendieran a los enfermos<sup>60</sup>.

38. La AAD y la SRI precisaron que, en virtud de la Ley de 2006 sobre la salud reproductiva, toda persona tiene derecho a una vida sexual satisfactoria en condiciones de total seguridad; a procrear al ritmo que decida, lo que supone el acceso a la información y la utilización de métodos de planificación de la familia, conforme a las normas prescritas, el acceso a servicios sanitarios que permitan el desarrollo de embarazos y partos normales para las mujeres y brinden a la pareja todas las posibilidades de tener hijos sanos. Así y todo, en realidad las mujeres no consiguen reivindicar libremente esos derechos a causa de la presión sociocultural, la ignorancia y el analfabetismo y de la pobreza<sup>61</sup>. Además, las mujeres sólo tienen acceso a la atención de salud en materia de reproducción en algunas zonas urbanas del país, pero la inercia sociocultural y religiosa sigue siendo un obstáculo importante que es preciso vencer para favorecer el acceso a esos servicios<sup>62</sup>.

39. La AAD y la SRI señalaron que el aborto está prohibido por el artículo 190 del Código Penal<sup>63</sup> y que, según la encuesta de indicadores múltiples (Multiple Indicator Cluster Survey) de 2000, el 7,9% de las mujeres amancebadas había declarado haberse provocado el aborto:



el 62,9% de ellas una vez, el 24,4% dos veces y el 12,7% más de tres veces. La tasa de abortos de tipo 1 era inferior en Bangui que en el campo<sup>64</sup>.

## 7. Derecho a la educación

40. La AAD y la SRI destacaron que el sector de la educación se vio afectado por el desplazamiento de los docentes y de la población, a raíz de lo cual había disminuido la tasa de asistencia a la escuela, de destrucción de equipos y herramientas de trabajo a causa de los conflictos permanentes, y de huelgas iniciadas por los profesores a causa del impago de salarios. La tasa de asistencia a la escuela primaria, que era del 48% en 1988, se redujo al 41% en 2003. En Bangui, esa tasa es mucho más elevada y llega al 79,5% aproximadamente<sup>65</sup>.

## 8. Desplazados internos y refugiados

41. La República Centroafricana ha ratificado el Pacto sobre la seguridad, la estabilidad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos que entró en vigor en junio de 2008, como indicó el IDMC. El artículo 6 del Protocolo de protección y asistencia a los desplazados internos, del Pacto, obliga a los Estados no sólo a promulgar una legislación nacional para aplicar los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos en el ordenamiento jurídico interno, sino también a crear un marco de aplicación práctico. Con arreglo al artículo 72 de la Constitución de la República Centroafricana (2004), las disposiciones de todo instrumento internacional ratificado por el Estado son vinculantes y tienen precedencia sobre las leyes nacionales. El IDMC afirmó, sin embargo, que sigue habiendo un vacío, la falta de un marco jurídico específico para proteger a los desplazados internos en general y a los niños desplazados en particular. La legislación en vigor no constituye una base suficientemente concreta para abordar y responder a las necesidades de los desplazados internos<sup>66</sup>.

42. El IDMC recomendó al Gobierno que aplicara los Principios rectores aplicables a los desplazamientos internos como marco para la protección y asistencia a los desplazados internos, en particular mediante la promulgación de leyes nacionales, con arreglo a las obligaciones del Estado en virtud del Pacto sobre la seguridad, la estabilidad y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos<sup>67</sup>; que restableciera y fortaleciera la presencia del Estado en el norte, 1) restableciendo los servicios sociales en la atención de salud, el abastecimiento de agua y el saneamiento, y la enseñanza primaria, y 2) ofreciendo seguridad mediante la capacitación, el equipamiento y despliegue de fuerzas de seguridad para proteger a las comunidades de desplazados de nuevos ataques de "*coupeurs de route*", y pidiendo la cooperación y financiación de los programas de la Comisión de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz para reconstruir las comunidades afectadas por el conflicto y promover el buen gobierno y el estado de derecho, y la reforma del sector de la seguridad<sup>68</sup>.

43. La FIDH recordó que la responsabilidad de proteger el conjunto de los derechos de los desplazados incumbe en primer lugar al Estado centroafricano. Ante la ausencia de protección de los desplazados por las autoridades gubernamentales y los grupos rebeldes que controlan efectivamente una parte del territorio de la República Centroafricana, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias establecen programas de apoyo a la población desplazada. La FIDH y la LCDH comunicaron que el acceso humanitario depende en gran medida de la naturaleza de la relación entre el Gobierno y los grupos rebeldes y que en abril de 2008 en dos ocasiones al menos hubo que suspender la ayuda a causa de los enfrentamientos entre las fuerzas gubernamentales y elementos del APRD<sup>69</sup>.

44. Según Human Rights Watch, en julio de 2008 las Naciones Unidas estimó que 197.200 personas habían sido desplazadas en el norte de la República Centroafricana a causa de la inseguridad, en muchos casos por ataques y actividades de las "zaraguinas" que habían afectado negativamente a las operaciones humanitarias: muchas veces disparaban contra los transportistas privados contratados para entregar los suministros de socorro<sup>70</sup>. El IDMC presentó información en el mismo sentido<sup>71</sup>. Según la FIDH y la LCDH, de las personas desplazadas 85.000 vuelven periódicamente a sus casas, en particular para cultivar la tierra y para la cosecha<sup>72</sup>.

45. En julio y agosto de 2008, el IDMC llevó a cabo en la República Centroafricana una misión de investigación de las necesidades de protección de los niños desplazados<sup>73</sup>. Comprobó que los niños desplazados debían hacer frente a graves problemas de protección a causa de la violencia y la inseguridad constantes. Sus necesidades en materia de nutrición, abastecimiento de agua, saneamiento, salud y alojamiento seguían sin ser satisfechas en su mayor parte. El IDMC señaló que, si bien la pobreza y el subdesarrollo generalizados del país afectan a todos los niños, los desplazados eran los más vulnerables. Ni el Gobierno ni la comunidad internacional han logrado responder adecuadamente a sus necesidades de protección<sup>74</sup>.

46. Para el IDMC, los niños desplazados, a diferencia de los otros niños, han quedado traumatizados por haber presenciado escenas de una violencia inimaginable, como la muerte de familiares cuando las "zaraguinas" o los "coupeurs de route" atacaban sus aldeas. En el curso de esos ataques, algunos niños desplazados habían sido secuestrados para trabajar como porteadores de bienes robados; otros han sido reclutados en las fuerzas armadas o grupos armados. Según el IDMC, es urgente proporcionar un alojamiento adecuado a los niños desplazados ya que han sido obligados a dormir al raso durante la estación de lluvias, pese al riesgo de contraer el paludismo o infecciones de las vías respiratorias superiores. Los niños desplazados enfrentan una explotación económica adicional ya que se ven obligados a trabajar en los campos de propiedad de las comunidades receptoras a cambio de alimentos y de una paga mísera<sup>75</sup>.

47. La FIDH y la LCDH han señalado que, según las estadísticas de agosto de 2008 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el número de refugiados centroafricanos registrados en los países limítrofes era de 104.000<sup>76</sup>.

### **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

N.A.

### **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

N.A.

### **V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA**

N.A.

## Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council).

### *Civil society*

AAD/SRI	Association AZUR Développement, Brazzaville, Republic of the Congo ; Sexual Rights Initiative.
ACAT-RCA/FIACAT	Action des chrétiens pour l'abolition de la Torture-République Centrafricaine, Bangui, République Centrafricaine ; Fédération internationale de l'Action des chrétiens pour l'abolition de la Torture*, Paris, France,
FIDH/LCDH	Fédération internationale des ligues des droits de l'Homme*, Paris, France ; Ligue centrafricaine des droits de l'Homme, Bangui, République Centrafricaine.
GIEACPC	The Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children*, London, United Kingdom.
HRW	Human Rights Watch*, Geneva, Switzerland.
IDMC	Internal Displacement Monitoring Centre, Geneva, Switzerland.

<sup>2</sup> ACAT-RCA/FIACAT p. 2.

<sup>3</sup> FIDH/LCDH, p. 5.

<sup>4</sup> IDMC, p. 6, para. 20.

<sup>5</sup> FIDH/LCDH, p. 6.

<sup>6</sup> ACAT-RCA/FIACAT p. 2.

<sup>7</sup> IDMC, p. 1, para. 4.

<sup>8</sup> FIDH/LCDH, p. 1.

<sup>9</sup> Ibid., p. 1-2.

<sup>10</sup> Ibid., p. 1.

<sup>11</sup> ACAT-RCA/FIACAT, p. 1.

<sup>12</sup> FIDH/LCDH, p. 2.

<sup>13</sup> HRW, p. 1.

<sup>14</sup> Ibid., p. 2.

<sup>15</sup> FIDH/LCDH, p. 2.

<sup>16</sup> HRW, p. 3.

<sup>17</sup> Ibid., p. 3.

<sup>18</sup> Ibid., p. 2.

<sup>19</sup> Ibid., p. 1 - 3.

<sup>20</sup> Ibid., p. 4.

<sup>21</sup> IDMC, p. 6, para. 21.

<sup>22</sup> Ibid., p. 6, para. 22.

<sup>23</sup> Ibid., p. 6, para. 24.

<sup>24</sup> HRW, p. 2.

<sup>25</sup> Ibid., p. 4.

<sup>26</sup> FIDH/LCDH, p. 5.

<sup>27</sup> ACAT-RCA/FIACAT p. 2.

- <sup>28</sup> Ibid., p. 4.
- <sup>29</sup> FIDH/LCDH, p. 2.
- <sup>30</sup> ACAT-RCA/FIACAT, p. 3.
- <sup>31</sup> Ibid., p. 4.
- <sup>32</sup> FIDH/LCDH, p. 3.
- <sup>33</sup> Ibid., p. 5.
- <sup>34</sup> ACAT-RCA/FIACAT p. 2.
- <sup>35</sup> GIEACPC, p. 2.
- <sup>36</sup> ACATRCA/FIACAT, p. 3.
- <sup>37</sup> FIDH/LCDH, p. 5.
- <sup>38</sup> ACAT-RCA/FIACAT, p. 4.
- <sup>39</sup> HRW, p. 2-3.
- <sup>40</sup> FIDH/LCDH, p. 4.
- <sup>41</sup> Ibid., p. 5.
- <sup>42</sup> ACAT-RCA/FIACAT, p. 2.
- <sup>43</sup> FIDH/LCDH, p. 3.
- <sup>44</sup> Ibid., p. 1-2.
- <sup>45</sup> Ibid., p. 3.
- <sup>46</sup> Ibid., p. 4.
- <sup>47</sup> HRW, p. 2
- <sup>48</sup> FIDH/LCDH, p. 5.
- <sup>49</sup> HRW, p. 4.
- <sup>50</sup> ACAT-RCA/FIACAT, p. 4.
- <sup>51</sup> AAD/SRI, p. 4, para. 14.
- <sup>52</sup> ACAT-RCA/FIACAT, p. 3.
- <sup>53</sup> FIDH/LCDH, p. 5.
- <sup>54</sup> AAD/SRI, p. 1, para. 2.
- <sup>55</sup> Ibid., p. 1-2, para. 2.
- <sup>56</sup> Ibid., p. 2, para. 3.
- <sup>57</sup> Ibid., p. 2, para. 5.
- <sup>58</sup> Ibid., p. 4, para. 12.
- <sup>59</sup> FIDH/LCDH, p. 3.
- <sup>60</sup> Ibid., p. 6.
- <sup>61</sup> AAD/SRI, p. 3, para. 8.
- <sup>62</sup> Ibid., p. 3, para. 9.
- <sup>63</sup> Ibid., p. 3, para. 10.
- <sup>64</sup> Ibid., p. 3-4, para. 11.
- <sup>65</sup> Ibid., p. 2, para. 5.
- <sup>66</sup> IDMC, p. 1, para. 5.

<sup>67</sup> Ibid., p. 6, para. 19.

<sup>68</sup> Ibid., p. 6, para. 23.

<sup>69</sup> FIDH/LCDH, p. 4.

<sup>70</sup> HRW, p. 3.

<sup>71</sup> IDMC, p. 1, para. 1.

<sup>72</sup> FIDH/LCDH, p. 4.

<sup>73</sup> IDMC, p. 1, para. 2.

<sup>74</sup> Ibid., p. 1, para. 3.

<sup>75</sup> Ibid., p. 1, para. 4.

<sup>76</sup> FIDH/LCDH, p. 4.

-----